

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que se redactará en los términos siguientes:

«Art. 9.º No se permitirá el trabajo á las mujeres durante un plazo de cuatro á seis semanas posteriores al alumbramiento. En ningún caso será dicho plazo inferior á cuatro semanas: será de cinco ó de seis si de una certificación facultativa resultase que la mujer no puede, sin per-

juicio de su salud, reanudar el trabajo.

El patrono reservará á la obrera durante ese tiempo su puesto en el mismo.

La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo podrá solicitar el cese en el trabajo, que se le concederá si el informe facultativo fuese favorable, en cuyo caso tendrá derecho á que se le reserve el puesto que ocupa.

Las mujeres que tengan hijos en el periodo de lactancia, tendrán una hora al día, dentro de las del trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Esta hora se dividirá en dos periodos de treinta minutos aprovechables: uno en el trabajo de la mañana y otro en el de la tarde.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al director de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubieren escogido.

No será en manera alguna descontable para el efecto de cobro de jornales la hora destinada á la lactancia».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos siete.—YO EL REY.
—El Ministro de la Gobernación, *Alvaro Figueroa*.

(“Gaceta,” del día 10 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, á don Antonio Torres Illescas, que sirve el de Bujalance y figura en la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1907.—*Barroso*.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(“Gaceta,” del día 10 de Enero.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 184

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad, procedan á la busca y detención del niño de doce años Juan Carrión Ramos, de estatura regular, color natural, ojos azules y muñecas recias, y viste blusa azul, pantalón pana color café y sombrero de fieltro viejo, y de ser habido lo conduzcan á esta capital, á disposición de este Gobierno; del mismo modo averiguarán el paradero de Alfonso Sánchez Moreno, de veinte y seis años, color rubio dorado, con pecas, de regular estatura, y como seña particular tiene quebrado un diente del lado superior, dando cuenta á este Gobierno.

Córdoba 14 de Enero de 1907.—El Gobernador interino, *RAFAEL BARRIOS*.

Núm. 152

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL GANADERÍA

No obstante las circulares dirigidas á los Alcaldes de los pueblos, publicadas en este BOLETIN OFICIAL, para que remitiesen los datos pedidos por la Asociación general de Ganaderos del Reino, para formar la estadística de ganados de España, son pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han cumplimentado este interesante trabajo, por lo que ordeno á las autoridades locales de los pueblos que figuran en la relación que se publica más adelante, que á la mayor brevedad envíen directamente á dicha Asociación, residente en Madrid, los datos consignados en el interrogatorio ó cuestionario que á continuación se inserta.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Término municipal de Provincia de

Table with 7 columns: Vacuno, Lanar, Cabrio, Cerda, Caballar, Mular, Asnal. Rows 1-18 detailing livestock statistics and costs.

Relación de los pueblos que no han remitido los datos. Adamuz, Aguilar, Baena, Belalcázar, Blázquez, Bujalance, Cañete de las Torres, Carlota, Carpio, Conquista, Doña Mencía.

Los pueblos que sí han remitido los datos: Dos Torres, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Hinojosa, Hornachuelos, Montalbán, Montilla, Montoro.

Los pueblos que no han remitido los datos: Monturque, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Priego, Pueblo Nuevo, Rambla, Rute, Santaella, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villanueva del Duque.

Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa. Córdoba 10 de Enero de 1907. El Gobernador interino, RAFAEL BARRIOS.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 180. Don Adriano Méndez y Rodríguez, Delegado interino de Hacienda de esta provincia. Hago saber: que la Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, a propuesta de la Sociedad Unión Española de Explosivos, ha declarado cesantes del cargo de agentes de referida Sociedad, para ejercer la vigilancia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo en esta provincia, a don José Prieto Hebollo y don Fidel Ruiz Ortiz. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general. Córdoba 14 de Enero de 1907. El Delegado de Hacienda, Adriano Méndez.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO Núm. 167

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 7 del actual, se ha hecho la división de secciones en que se ha de dividir este término municipal para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año, a tenor de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Municipal, cuya división es la siguiente:

- Primera sección. Comprende las calles de Marqués de la Vega, Alonso Pezo, Pacheco y Sánchez. Segunda sección. Calles Nueva, José de Mora, Plaza de Cánovas y San Sebastián. Tercera sección. Calles José López, Cuerpo de Cristo, Ruiz Muñoz, Bárbara, Pillas, Muñoz y Calvo de León. Cuarta sección. Calles Germán Gamazo, Coronada, La Palma, Manga de Gabán, Ponce, Violante Jorge, y los pagos de huertas de Pedro Diaz y Callejón. Quinta sección. Calles Alamillos, Arenillas, Belén, Gracia, Castillejos, San Francisco, Pastores, Plata, Sol, Salvador, Llano de San Francisco, y los pagos de huertas del Rincón, Higueral, Graja, Carrascal, Duques y Flores, Barqueta, Pizón, Chirritana, Pimentada y Harriel.

Y en cumplimiento del artículo 67 de la repetida ley Municipal, se hace público este resultado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si contra su formación tuviera algún vecino que reclamar, lo cual hará en el término de ocho días, contados desde el día de la fecha.

Palma del Río 10 de Enero de 1907.—Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 172

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en esta villa, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y se formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.

Nueva Carteya 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Federico Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

ALCARACEJOS

Núm. 173

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año que finó en 31 de Diciembre último, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, donde podrán ser examinadas por las personas que á bien tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Alcaracejos 10 de Enero de 1907.—Rafael Gómez.

Núm. 174

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Alcaracejos 10 de Enero de 1907.—Rafael Gómez.

DOS TORRES

Núm. 175

Don Antonio Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose rendido las cuentas de ordenación y de caudales de esta villa, correspondientes al año anterior, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para la reclamación de agravios.

Dos Torres 9 de Enero de 1907.—A. Blanco Murillo.

ALMEDINILLA

Núm. 176

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de este Pósito, correspondientes al año natural de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir cuantas reclamaciones crean conducentes.

Almedinilla 12 de Enero de 1907.—A. Vega.

BLAZQUEZ

Núm. 178

Don Pedro Moreno Dias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación y se hallan comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al párrafo 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores ó encargados, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes, y hora de las diez, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento y á la rectificación definitiva y cierre que tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, á la misma hora; en la inteligencia de que este edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de referida ley, por el motivo expresado, y que de la incomparencia de los mismos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Luis Sánchez Paniagua, hijo de José y de Serafina, que nació en esta localidad el 14 de Febrero de 1886.

Pedro Marcelino Camacho Molero, hijo de Francisco y de María, que nació en la misma el 29 de Junio de 1886.

Sebastián Reyes Millán, hijo de Ignacio y de Juana, que nació en la misma el 14 de Noviembre de 1886.

Blázquez 12 de Enero de 1907.—Pedro Moreno.

POSADAS

Núm. 179

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, por decreto de esta fecha he acordado citarlos por medio del presente para que concurren á los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, res-

pectivamente, en estas Casas Consistoriales los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos; advirtiéndoles que de no concurrir á ninguno de expresados actos se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia y fuera de ella que si alguno de dichos mozos hubiere sido alistado en sus respectivas localidades ó fallecido, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Posadas 13 de Enero de 1907.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Mozos que se citan.

Antonio Rodríguez Carrasco, hijo de Rafael y de Antonia, nació el 10 de Enero de 1886.

Ildefonso Roque Romero, hijo de José y de Antonia, nació el 13 de Marzo de 1886.

Gregorio Soler Carnicer, hijo de Ginés y de Antonia, nació el 28 de Agosto de 1886; y

Manuel Valdecantos García, hijo de Fidel y de Manuela, nació el 22 de Diciembre de 1886.

BENAMEJI

Núm. 188

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma, respectivas al año 1906, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, donde podrán examinarse y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que se estimen oportunas.

Benameji 12 de Enero de 1907.—Francisco Ramírez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 153

Lista de los señores Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia los días 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de Abril del corriente año, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de Bajanace, por los delitos de robo y homicidio, contra Antonio Moreno y dos más, Enrique Arroyo Pérez, Salvador González Pareja, Juan Espejo y otro, Miguel Villafranca González y Andrés Porcuna y seis más:

Cabezas de familia.

D. José Aranda Moreno
Rafael Alcalde Lorenzo
Bartolomé Baena Conde
Antonio Luis Castro Castro
Juan Castillejo Vensalá
Francisco Espinosa Navarro
Antonio García Romero
Manuel Jurado Vensalá
Cristóbal Luque Junquet
Eusebio Alguacil Vallejo
Diego Huertas Torralbo

D. Antonio María Manrique Huertas
Andrés García León
Antonio Abarca Mendoza
Antonio Hernández Arana
Braulio Hernández
Bartolomé Lara Gaitán
Juan Parra García
Manuel Ruiz Luque
José Torrero Rueda
Capacidades.

D. Eugenio Bague León
Juan Alberto Coca Velasco
Antonio Fernández Molina
Antonio González Castro
Claudio García de Vinuesa
José Lora Daza
Miguel Navarro Navarro
Antonio Jurado Rojas
Alfonso Castilla Castro
Francisco Velasco Castilla
Juan Jurado Castilla
Rafael Rojas Porras
Salvador Moyano Moyano
Manuel Carrillo Torres
Alfonso Muñoz Jurado
Antonio Márquez Repiso
Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José de Toro Soulé
Francisco de Vargas Machuca y Baeza
Eduardo Vasconi Vasconi
Fernando Peldro Luque
Capacidades.

D. José Moreno Vargas Machuca
Rafael Vaquero Jiménez
Córdoba 11 de Enero de 1907.—
El Secretario, José Navarro.—V.º B.º
El Presidente, Uribarri.

Núm. 158

Lista de los señores Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia los días 16, 17 y 18 de Abril del corriente año, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en el Juzgado de Montilla, por los delitos de robo y homicidio, contra José Ruiz Recio, Rafael Rodríguez y otro é Ignacio Jiménez González:

Cabezas de familia.

D. Manuel Alda Aparicio
Antonio Barranco Carmona
Mariano Cobos Repiso
Luis Espejo García
Manuel García Carmona
José Gómez Caubera
Lorenzo Jurado Repiso
Antonio López Merino
Enrique Luque Prieto
Miguel Márquez Repiso
Joaquín Navarro Soto
Agustín Polo Berral
Manuel Ruiz Portero
Agustín Ruiz Soto
Francisco P. Repiso Maraver
Benito Sotomayor Polo
Francisco Antonio Toro Márquez
Francisco Varo Tejada
Francisco Varo Polonio
Juan Zorzano Morenilla
Capacidades.
D. Manuel Argamasilla Licerías
Manuel Berral Gálvez
Amador Cuesta Castro
Manuel Góngora Aguilar
Rafael García Malagón
Nicolás Hidalgo Déguez

D. Francisco López Ruiz
Pedro Navarro Alcaide
Rafael Ortiz Márquez
Francisco Palop Segovia
Teodomiro Repiso Lucena
Angel Requena Cabello
Rafael Requena Salas
José Riobóo Susbielas
Miguel Salas Reina
José Varo Navarro

Super numerarios.— Cabezas de familia.

D. Joaquín Castillo Serrano
Simón Barrios Maqueda
Nicolás Guirao Romero
Fernando Naval Garzón

Capacidades.

D. Manuel de la Fuente Vargas
Hermógenes Cortés Cano
Córdoba 11 de Enero de 1907.—El
Secretario, José Navarro.—V.º B.º:
El Presidente, Uribarri.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 161

Don José Marín Fernández, Juez de ins-
trucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y em-
plaza, por término de diez días, á
contar desde su inserción en la *Gaceta*
de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de
esta provincia, al procesado Mariano
Cao Vallejo, de veinte y cuatro años,
natural y vecino de Madrid, calle Dul-
cinea, número trece, para que dentro
de dicho término comparezca ante
este Juzgado para la práctica de cier-
ta diligencia, acordada en el sumario
que se le sigue por estafa; apercibién-
dole que de no hacerlo será declarado
rebelde, parándole el perjuicio que
haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo
á todas las autoridades civiles, mili-
tares y de la policía judicial, proce-
dan á la busca de dicho individuo y
á su presentación ante este Juzgado.

Dado en Córdoba á once de Enero
de mil novecientos siete.—José Ma-
rín.—El Escribano, Antonio Ravé del
Castillo.

MONTORO

Núm. 162

Don José Villalba y Martos, Juez de ins-
trucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará
en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN*
OFICIAL de esta provincia, ruego y
encargo á todas las autoridades, tan-
to civiles como militares y demás in-
dividuos de la policía judicial de la
nación, se proceda á la busca de cua-
renta y cinco duros en monedas de
plata de cinco pesetas, de la propie-
dad de Miguel García Cano, de estos
vecinos, que le fueron robados entre
nueve y diez y media de la mañana
del día veinte y ocho de Diciembre
último de un arca que tiene en la ca-
sa que habita, número ocho de la ca-
lle Grajas, de esta población, proce-
diendo también á la busca y captura
del autor ó autores del referido he-
cho, y caso de que sean habidos los
pondrán á disposición de este Juzga-
do, estos últimos en la prisión pre-

ventiva de este partido; pues así lo
tengo acordado en la causa que por
tal motivo instruyo contra el proce-
sado Juan Rodríguez Relafío.

Dado en Montoro á cinco de Enero
de mil novecientos siete.—José Villal-
ba.—El actuario, Juan Fernández.

LUCENA

Núm. 181

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y
Burgos, Juez municipal de esta ciudad é
interino de instrucción de la misma y su
partido.

Por el presente edicto que se publi-
cará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta
provincia y *Gaceta de Madrid*, se rue-
ga y encarga á todas las autoridades
tanto civiles como militares é indivi-
duos de la policía judicial de la na-
ción, practiquen las más activas dili-
gencias para la busca, captura y re-
misión á este Juzgado de dos indivi-
duos, de los cuales uno se dice es
Francisco Ríos González (a) Perna-
les, de estatura regular, enjuto de car-
nes, pelo rubio, con bigote pequeño
del mismo color, barba como de no
haberse afeitado en unos ocho días, y
vestido con pantalón de pana color
pasa, chaleco verde, cruzado, mar-
sellés color castaña, con adornos ne-
gros, blusa larga usada, azul y blan-
ca, pañuelo al cuello, morado y blan-
co, sombrero de ala color plomo, bro-
dequines finos de color, de unos vein-
te y seis años de edad, con ojos azu-
les y color claro, armado de escope-
ta de dos cañones, sistema Lefauchet,
montado en una yegua castaña oscu-
ra, de once años de edad, con los pies
y la mano derecha blancos, careta,
alzada más de la marca y sin hierro,
y el otro de nombre y apellidos des-
conocidos, más joven que el anterior,
pues tendrá unos veinte y dos años,
de regular estatura, sin bigote ni bar-
ba, pelo y ojos negros, moreno; ves-
tido con pantalón y chaqueta de pa-
na color aceituna, con blusa larga
azulada, sombrero de ala, color plo-
mo, armado como el anterior, y mon-
tado en un caballo negro, grande, sin
que consten otras circunstancias, los
cuales, como á las cuatro y media de
la tarde del nueve del corriente, lle-
garon al caserío situado en las Navas
de Mingo Rubio, de este término, en
que habitaba don Antonio Moscoso
López, en ocasión en que éste y sus
criadas se hallaban á la puerta del
mismo, finjiéndose guardas jurados
de la comunidad de labradores de es-
ta población, pidieron pienso para
sus caballerías, que les sirvieron, y
después, estando el don Antonio co-
miendo en una habitación alta le sor-
prendieron los dos, pidiéndole dinero
al don Antonio; mas como este se ne-
gase se entabló lucha entre el Perna-
les y la criada Concepción Lara, y
bajándose ambos individuos al patio,
desde éste, el dicho Perna-les le dis-
paró al señor Moscoso, que estaba en
el balcón, su arma, produciéndole le-
siones graves, y subiéndolo, se apode-
raron, fracturando un armario, un
arca y una alacena, de ocho billetes
del Banco de España de á mil pesetas
cada uno, otro de quinientas, tres de
ciento, veinte, y tres ó veinte y cua-

tro duros en monedas de cinco pese-
tas, otros siete duros en monedas de
cinco pesetas tres, y los cuatro res-
tantes en plata menuda y veinte pese-
tas en calderilla, una camisa de per-
cal, de color, con las iniciales A. M.,
un paletot de vicuña color pasa y fo-
rros color castaña, dos mantones de
manila pequeños, uno color granate
bordado en blanco y el otro en blan-
co y pajizo, cinco pañuelos de seda,
dos negros, otros dos encarnados y el
otro pajizo y tres de corbata, uno en-
carnado, otro verde y el otro color
garbanzo, con guirnalda en verde,
unas botas de charol usadas, otras de
color, nuevas, un rifle de catorce tí-
ros, con correa y funda de bayeta
verde, una pistola con gancho, de
dos cañones, calibre del quince, siste-
ma Lefauchet, y además la yegua en
que va montado el Perna-les, dejándo-
se abandonada la del compañero, que
es una jaca castaña, lucera y coja,
practicando también diligencias en
busca del dinero y efectos y semovien-
tes expresados, que pondrán, caso de
ser encontrados, á disposición de este
Juzgado con la persona ó personas en
cuyo poder se encontraren si no acre-
ditan su legítima adquisición; pues
así lo tengo mandado en la causa que
instruyo por expresado hecho.

Dado en Lucena á once de Enero
de mil novecientos siete.—Francisco
Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actua-
rio, Pedro Romero.

L LERENA

Núm. 164

En virtud de providencia dictada
en este día por el señor Juez de ins-
trucción de esta ciudad y su partido,
en el sumario que se sigue por lesio-
nes mutuas de Rafael Gómez León y
Antonio Notario Fernández, se ha
mandado llamar al testigo Francis-
co Tena Rodríguez (a) Palomo, natu-
ral y vecino de Córdoba, de estado
soltero, de veinte y nueve años de
edad, albañil, y cuyo paradero se ig-
nora, para que en el término de cin-
co días comparezca en los estrados de
este Juzgado á prestar declaración;
bajo apercibimiento de que si no lo
verifica le parará el perjuicio á que
haya lugar.

Llerena once de Enero de mil no-
vecientos siete.—El Secretario, Ma-
nuel de Raya.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se
hace en la cabeza de este periódico
oficial, y para mejor inteligencia de
cuantos en el orden oficial ó particu-
lar publiquen anuncios, sea cual fue-
re su procedencia, se inserta á conti-
nuación la parte dispositiva de la
Real orden de 7 de Febrero de 1906,
publicada en este *BOLETIN* el día 13
del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y
municipales están obligadas á satis-
facen todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con
arreglo igualmente á los artículos
8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones es-
tán obligadas á satisfacer los dere-
chos de inserción en los periódicos
oficiales de todas las subastas que
resulten desiertas, por no haber mo-
tivo que aconseje la excepción de es-
te pago.

«Debe recordarse que las Corpora-
ciones son las que deben abonar en
primer término todos los gastos de
las subastas inexcusablemente, á re-
serva de reintegrarse, cuando exis-
ta rematante, de los gastos ocasio-
nados por la subasta en que hubo
postor.»

En la imprenta del «Diario de
Córdoba, Letrados 18, se hallan
de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba-
llerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

APENDICES

á los amillaramientos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á
la Instrucción de 26 de Abril de
1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de
consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

—Imprenta del Diario de Córdoba.